

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 175

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman los artículos transitorios Primero y Segundo, y se adicionan los artículos transitorios Séptimo denominado Previsión Presupuestal y Octavo denominado Normatividad Complementaria, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 22, Primera Sección, Segunda Época, Tomo XCI, de fecha 30 de mayo de 2012, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Inicio de Vigencia

El presente Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

Con base en la gradualidad contemplada en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del año dos mil ocho, el presente Código se aplicará de manera gradual y progresiva, bajo el criterio de delitos en bloques y distritos judiciales conforme a lo siguiente:

El día treinta y uno de enero de dos mil catorce iniciará su aplicación en el Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y únicamente respecto de los delitos no graves. Posteriormente, el día treinta y uno de enero de dos mil quince iniciará su aplicación en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras igualmente respecto de los delitos no graves. Finalmente, el día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis entrará en funcionamiento el nuevo sistema de justicia penal en ambos distritos judiciales y respecto de cualquier delito previsto y sancionado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala así como respecto de los delitos especiales previstos en los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Abrogación y Derogación.
El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, promulgado el dos de enero de mil novecientos ochenta y sus reformas, se abrogarán de manera paulatina conforme el presente ordenamiento entre en vigor, de acuerdo a la gradualidad establecida en el artículo primero transitorio del presente Decreto.

Artículo Tercero a Artículo Sexto ...

Artículo Séptimo. Previsión presupuestal.
 El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al presentar la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente a los ejercicios fiscales en los que deba iniciar la aplicación del presente Código en términos del artículo Primero Transitorio, especificará los conceptos y montos que deben destinarse para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Tlaxcala, los cuales serán valorados y; en su caso, aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala en términos de lo que dispone el Artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio del año dos mil ocho.

Este Presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para Jueces, Agentes del Ministerio Público, Policías, Defensores, Peritos y Abogados.

Artículo Octavo. Normatividad complementaria.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala; según corresponda, además de las facultades que expresamente les confiere este Código y demás disposiciones legales aplicables, podrán expedir los acuerdos generales, lineamientos, manuales y demás normatividad que resulte necesaria para la correcta implementación y funcionamiento del Proceso Penal Acusatorio en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO transitorios de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 43, Primera Sección, Segunda Época, Tomo XCI de fecha 24 de octubre de 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor de manera gradual, conforme se vaya implementando en el territorio del Estado el Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral, en términos de lo previsto en los artículos Primero y Segundo transitorios del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número extraordinario, Segunda Época, tomo LXXIX, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; serán aplicables en lo que corresponda, hasta en tanto no se encuentre en vigor en todo el Territorio del Estado y para todo tipo de delitos el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado con fecha treinta de mayo del año dos mil doce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO a ARTÍCULO QUINTO ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO
SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil trece.

**C. MARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.
ARMANDO RAFAEL LÓPEZ DE ITA.-
DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C.
FORTUNATO MACÍAS LIMA.- DIP.
SECRETARIO.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de mayo de 2013.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *